

finición, ésta debe permitir su atribución como autores tanto a los actores no estatales como a los Estados (pp. 147-161). El quinto elemento son los sujetos pasivos entre los cuales es importante distinguir entre las víctimas mediatas del acto terrorista (la población, el Gobierno, la Organización internacional, etc.) y las víctimas directas (pp. 161-170). El sexto elemento, según el autor, es el elemento comunicativo, es decir, la necesidad de publicitar los atentados más allá de las víctimas directas tanto con el fin de que las ideas puedan ayudar a conseguir los objetivos estratégicos como para imponer el terror a las víctimas mediatas (pp. 170-174). Y un séptimo elemento sería la internacionalidad del acto terrorista que viene determinada porque algún elemento de dicha acción (planificación, ejecución, desarrollo y/o consecuencias) se produzca en dos o más Estados (pp. 174-180).

El exhaustivo esfuerzo de construcción conceptual que acomete la monografía de Aritz Obregón concluye con la propuesta de dos definiciones de terrorismo internacional. Este autor formula una *definición jurídica con vocación omnicomprendensiva* en los siguientes términos: “todo acto transnacional constitutivo de delito que tenga por objeto dañar gravemente con el fin de intimidar a la población y/o coaccionar al Gobierno u Organización internacional para el logro de unos objetivos estratégicos” (p. 184). Asimismo, ofrece una *definición holística* que incluye otros elementos que, aun-

que no gozan de apoyo general, ayudan a una comprensión integral del terrorismo internacional. Dicha definición es la siguiente: “conjunto de actos violentos, sistemáticos, constitutivos de delito, con una dimensión comunicativa y efectos internacionales, que dañen gravemente la vida o bienes materiales e inmateriales con el objetivo de aterrorizar o generar miedo extremo, es decir, intimidar a la población y/o coaccionar al Gobierno u Organización internacional, para el logro de objetivos finales de carácter político en un sentido amplio, por parte de individuos, actores no estatales o Estados” (p. 186).

En suma, estamos ante una obra de vocación conceptual elaborada a partir de un amplio examen de la práctica estatal e internacional, de la mejor doctrina sobre la materia, de una gran amplitud de fuentes documentales y jurisprudenciales, entre las que destaca la sentencia de la Sala de Apelaciones del Tribunal Especial para el Líbano. Ahora sabemos más y tenemos una mayor claridad sobre la noción de terrorismo internacional, sobre sus limitaciones y sobre los elementos que han de formar parte de ella. Aritz Obregón propone al mercado de las ideas dos definiciones bien argumentadas. Por tanto, su obra contribuye al progreso del conocimiento científico sobre la materia.

Ángel J. RODRIGO  
Universitat Pompeu Fabra

ORTEGA GIMÉNEZ, ALFONSO (Dir.) y HEREDIA SÁNCHEZ, LERDYS SARAY. (coord.), *Teletrabajo y Derecho internacional privado, problemas y soluciones*, Aranzadi, Cizur Menor, 2023, 299 pp.

Una obra rigurosa, transversal y de indudable actualidad que analiza los problemas que el teletrabajo plantea en un contexto internacional y tecnológico

en el que las fronteras quedan absolutamente desdibujadas y diluidas. La obra colectiva liderada por el Profesor Ortega Giménez y coordinada por la profesora

Heredia Sánchez tiene por objeto arrojar luz sobre algunas de las cuestiones jurídicas que el actual marco jurídico generalista del teletrabajo plantea.

Concretamente, a lo largo de los once capítulos que integran la obra, se pretende responder a cuestiones jurídicas particulares relacionados con problemas de naturaleza diversa y transversal, que se plantean al hilo de una realidad que se ha impuesto en los últimos años, y muy especialmente a raíz de la pandemia de la COVID-19. Por ello, de forma innovadora se abordan cuestiones como los mecanismos adecuados para legitimar transferencias internacionales de datos entre miembros de un mismo grupo empresarial (pp. 21 a 56); la protección social del teletrabajo transnacional comunitario (pp. 61 a 90) y los problemas probatorios derivados de aplicaciones de control y monitorización (pp. 91 a 126); la necesidad de contar con una regulación jurídico laboral sobre teletrabajo en la Unión Europea (pp. 143 a 172); las dificultades encontradas en la determinación de la competencia judicial internacional (pp. 183 a 206); las implicaciones del teletrabajo con el Derecho de extranjería, tanto por el reconocimiento de una nueva categoría de trabajador denominado nómada digital (pp. 173 a 182), como por la creación de un sistema paralelo de extranjería relacionado con la figura del teletrabajador extranjero (pp. 207 a 230); el teletrabajo en el sector público (pp. 251 a 270); el ciberacoso en el teletrabajo (pp. 271 a 297); o, incluso, la dimensión comparada del teletrabajo analizando esta realidad en México, tanto desde el punto de vista de las condiciones laborales (pp. 127 a 142), como desde el punto de vista de las políticas efectivas desarrolladas en el país azteca (pp. 231 a 250).

Así, en el Capítulo 1, el profesor Ortega aborda la cuestión de los mecanismos adecuados para facilitar las transferencias internacionales de datos entre miembros de un mismo grupo empresarial. El

problema se plantea, por ejemplo, en aquellas empresas multinacionales con empleados por todo el mundo que trabajan en remoto, o que ejercen sus funciones en diversos países y, en un momento dado, tienen que acceder a bases de datos de empleados, clientes, etc. Tras analizar los mecanismos que proporciona el RGPD para realizar las transferencias de datos desde el EEE a países terceros, se centra en los problemas que suscita la legitimación de una transferencia de datos personales de residentes en países fuera del EEE, y en la necesidad de recurrir a la regulación local de las mismas, aspecto especialmente delicado puesto que es bastante difícil que determinados países permitan la transferencia de datos a estados que no ofrecen garantías suficientes (como por ejemplo Rusia o China). Por todo, adecuadamente, subraya la necesidad de contar con equipos dinámicos capaces de mantener una política de privacidad sólida y de garantizar el cumplimiento del marco normativo en todos los países en los que la multinacional desarrolla su actividad.

En el Capítulo 2 la profesora Ángel Martín-Pozuelo analiza la protección social del teletrabajo transnacional comunitario y, tras poner de manifiesto la expansión del teletrabajo tanto a nivel nacional como internacional a raíz de la pandemia de la COVID-19, denuncia que el incremento del teletrabajo no haya dado lugar a reformas normativas de calado que aborden la vertiente transnacional, especialmente en el ámbito de la fiscalidad y de la Seguridad Social. Ante esta falta de adaptación normativa, la autora estudia la solución que ofrecen los Reglamentos de Coordinación, distinguiendo entre aquellos supuestos de teletrabajo alterno y teletrabajo puro (en lo que el 100% de la jornada se desarrolla a distancia), concluyendo que los reglamentos no están adaptados a la nueva realidad laboral en materia de teletrabajo y abogando, en tanto no haya una adap-

tación de las reglas de los artículos 12 y 13, por una interpretación flexible del concepto lugar de trabajo habitual. Este capítulo tiene su continuidad en el desarrollado por el profesor D. Javier Fernández Orrico, bajo el título “En espera de una regulación jurídico laboral sobre teletrabajo en la Unión Europea”, que tiene por objeto analizar la ley aplicable en materia de relaciones de trabajo y de Seguridad Social. Un capítulo en el que diferencia entre dos tipos de situaciones: a) La de los trabajadores que residen en un único país, a los que con independencia de su nacionalidad se les aplica la normativa de dicho Estado (sin perjuicio de las posibles aplicaciones de convenios bilaterales o multilaterales existentes entre Estados); b) La de los trabajadores que se desplazan por dos o más Estados miembros de la Unión Europea, a los que se les aplica la normativa europea. En este segundo supuesto, los trabajadores que son ciudadanos de la U.E., en lo relativo a sus relaciones laborales o profesionales quedan sujetos al Reglamento Roma I (Reglamento 593/2008), y en lo relativo a la relación de Seguridad Social están sujetos al Reglamento 883/2004. Por su parte, los trabajadores nacionales de terceros Estados, en lo relativo a sus relaciones laborales o profesionales quedan igualmente sujetos al Reglamento Roma I (Reglamento 593/2008), y en lo relativo a la relación de Seguridad Social están sujetos al Reglamento 883/2004 en virtud de los Reglamentos 1231/2010 y 987/2009. A la espera de una regulación *ad hoc* en la materia, el profesor Fernández Orrico realiza un interesante y útil esfuerzo de sistematización, si bien subraya a lo largo de las 30 páginas que componen este capítulo la conveniencia y necesidad de contar con criterio legislativo unívoco que atienda a la especial naturaleza del trabajo a distancia virtual.

El Capítulo 3 se dedica a una cuestión procesal, como son los problemas probatorios derivados del uso de aplicaciones

de monitorización y control en el teletrabajo transfronterizo. El profesor Tur Faundez asocia el uso de aplicaciones informáticas de control y monitorización del teletrabajo transfronterizo con el problema clásico de la calificación de la relación contractual como laboral o mercantil. En este sentido, se pone de relieve la dificultad de acreditar la integridad de los archivos digitales generados por este tipo de aplicaciones y la necesidad de garantizar el derecho a la intimidad del trabajador como elementos que pueden interferir en su capacidad probatoria, máxime si tenemos en cuenta que la mayor parte de estas herramientas digitales se desarrollan generalmente en países menos sensibles con la protección de los derechos fundamentales que los trabajadores que la normativa europea.

En el Capítulo 7 el profesor Palao Moreno profundiza en el análisis de las normas de competencia judicial internacional en materia de teletrabajo. En este sentido, concluye que las normas del Reglamento Bruselas I bis se adaptan correctamente a la problemática diversa que plantea el teletrabajo transfronterizo, especialmente atendiendo a los criterios flexibles de interpretación introducidos por el TJUE. Esto no obstante, igual que hiciera el profesor Tur Faundez subraya la dificultad calificatoria que persiste en este ámbito a la hora de deslindar correctamente las situaciones laborales de aquellas en las que se contrata a un prestador de servicios autónomo. De esta forma, aboga por diseñar un marco normativo especializado de este tipo de relaciones por parte del legislador europeo, o de organizaciones como la OIT o la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado.

La obra recensionada dedica los capítulos 6 y 8 al estudio de las cuestiones de Derecho de Extranjería relacionadas con el teletrabajo. En el capítulo 6 el abogado Parra Batrés pone de manifiesto que la regulación del teletrabajo en materia de

Extranjería ha sido llevada a cabo a través de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes (también conocida como Ley de Startups). Es en este momento cuando se regula expresamente la figura del nómada digital o teletrabajador internacional, al que define como “*nacional de un tercer Estado, autorizado a permanecer en España para ejercer una actividad laboral o profesional a distancia para empresas radicadas fuera del territorio nacional, mediante el uso exclusivo de medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación*” y se introduce un Capítulo V bis en la Ley 14/2013. El estudio desde la óptica del Derecho de Extranjería es completado por la profesora Lerdys Saray Heredia Sánchez en el capítulo 8, donde aborda con detenimiento las medidas introducidas por la Ley 28/2022 con el propósito de atraer y retener el talento, subrayando la especial importancia de las medidas que posibilitan el traslado de residencia y que permiten que nuestro país se erija en el lugar de residencia habitual (conexión de vital importancia en el marco del Derecho Internacional Privado). Entre estas medidas se encuentra la incorporación de un nuevo visado y una autorización de residencia específica. De esta forma se introduce un nuevo supuesto a los previstos por la Ley 14/2013, para facilitar la inmigración de interés económico hacia España, con un planteamiento flexible que reduce plazos, introduce el silencio positivo y también la posibilidad de reagrupación familiar que puede ejercer el teletrabajador extranjero.

En el Capítulo 10 el profesor Rubén Martínez Gutiérrez aborda el teletrabajo en el sector público, y el impulso al modelo de Administración electrónica que han supuesto la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el Real-Decreto Ley 5/2015, por el cual se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público. Esta última, además de esta-

blecer un concepto legal de teletrabajo, configura un marco jurídico estatal muy básico del teletrabajo en el sector público, que ha generado un amplio margen de discrecionalidad normativo a la hora de regular el teletrabajo en cada nivel de la Administración, especialmente en las administraciones locales. Pese a criticar la ambigüedad y el carácter manifiestamente insuficiente de la regulación existente, el profesor Martínez intenta establecer las bases conceptuales del teletrabajo en el ámbito público (pp. 254-256), los requerimientos previos (pp. 256-259), la delimitación del marco legal de carácter básico (pp. 260-265) y los instrumentos para regular de forma adecuada el teletrabajo en el sector público (pp. 265-269).

La profesora Purificación Cremades dedica el Capítulo 11 a analizar los aspectos de Seguridad y Salud en el teletrabajo, prestando especial atención a la violencia digital y al acoso cibernético, así como a la forma de evaluar, valorar y compensar el daño moral causado por acoso o ciberacoso, tanto si éste está generado por un comportamiento empresarial, como si proviene de un agente externo (cliente, proveedor, etc.).

Finalmente, la obra ofrece una interesante visión comparada de la regulación del teletrabajo en los capítulos 4 y 9, en los que las profesoras Eglá Cornelio Landerero y Nancy Nelly González Sanmiguel, respectivamente, exponen la situación del teletrabajo en México. Concretamente, analizan el marco normativo y las condiciones laborales existentes (capítulo 4), y las políticas efectivas para la regulación del teletrabajo (capítulo 9).

En definitiva, una obra de referencia por la actualidad de la materia que aborda y por asumir con rigor y éxito el tratamiento de cuestiones de indudable actualidad para las que en muchos casos no existe un marco regulador ad hoc.

Marta CASADO ABARQUERO  
Universidad de Deusto